

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 15 26 PM 2:17
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
Ang

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 536

INFORME POSITIVO

15 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 536, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 536, según referida, propone ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el cumplimiento del Departamento de Salud de Puerto Rico con su deber ministerial de fiscalizar los Centros de Terminación de Embarazos en Puerto Rico, conforme al Reglamento Núm. 7654 de 8 de septiembre de 2008, según enmendado; el alcance, frecuencia, metodología y suficiencia de las inspecciones realizadas; el cumplimiento del ciclo procesal de fiscalización reglamentariamente establecido; y la adecuación de los protocolos del Departamento a las enmiendas reglamentarias vigentes.

La medida establece que la Constitución de Puerto Rico reconoce la protección de la dignidad humana, la vida y la salud como principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico. Conforme a esos principios, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de supervisar y fiscalizar las facilidades de salud que operan en Puerto Rico, por virtud de las facultades que le confiere su Ley Orgánica y la legislación aplicable.

a

Se señala, además, que los Centros de Terminación de Embarazos están sujetos a un marco reglamentario específico que rige su funcionamiento, su licenciamiento y su inspección. Dicho marco establece requisitos relativos a los procesos de supervisión, la frecuencia de las inspecciones y el manejo de los expedientes clínicos de las pacientes.

La Exposición de Motivos de la medida ante esta Comisión indica que, como resultado de la Petición de Información 2026-0026, dirigida al Departamento de Salud, se obtuvo documentación relativa a las inspecciones efectuadas en estas facilidades. No obstante, se desprende que la revisión de la información suministrada ha generado interrogantes respecto al cumplimiento de determinados aspectos regulatorios, entre ellos la frecuencia de las inspecciones realizadas, los procedimientos de fiscalización aplicados, la implementación de medidas administrativas cuando correspondan y la adecuación de los protocolos utilizados a las disposiciones reglamentarias vigentes.

Asimismo, la medida plantea que, debido a la naturaleza de los asuntos involucrados y a su impacto en la salud y la seguridad de las pacientes, resulta pertinente realizar una evaluación más amplia y detallada mediante los mecanismos de investigación legislativa disponibles para el Senado de Puerto Rico. De igual forma, se destaca la importancia de evaluar la eficacia de los procesos de supervisión y fiscalización establecidos para garantizar el cumplimiento de las normas aplicables y evaluar la posibilidad de implementar medidas legislativas adicionales para fortalecer la normativa vigente.

Por todo lo cual, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 536, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente

9

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 536

28 de mayo de 2026

Presentada por el señor *Morales Rodríguez* y la señora *Rodríguez Veve*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el cumplimiento del Departamento de Salud de Puerto Rico con su deber ministerial de fiscalizar los Centros de Terminación de Embarazos en Puerto Rico, conforme al Reglamento Núm. 7654 de 8 de septiembre de 2008, según enmendado; ~~el alcance, frecuencia, metodología y suficiencia de las inspecciones realizadas; el cumplimiento del ciclo procesal de fiscalización reglamentariamente establecido; y la adecuación de los protocolos del Departamento a las enmiendas reglamentarias vigentes.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Secciones 1 y 7 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico consagran la inviolabilidad de la dignidad del ser humano, y el derecho a la vida y a la protección de la salud. La fiscalización rigurosa de los establecimientos de salud por parte del Departamento de Salud de Puerto Rico constituye un deber ministerial inherente al poder de ~~policia que ejerce dicho Departamento~~ ejecutar la política pública, al amparo de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Salud", y de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la "Ley de Facilidades de Salud".



El Reglamento Núm. 7654 de 8 de septiembre de 2008, según enmendado por los Reglamentos ~~Núm. 132-A de 2019~~, Núm. 9606 de 27 de septiembre de 2024 y Núm. 9691 de 9 de septiembre de 2025, establece el marco normativo para el funcionamiento, licenciamiento e inspección de los Centros de Terminación de Embarazos en Puerto Rico. Este marco reglamentario ordena una secuencia procesal específica de fiscalización, fija frecuencias mínimas de inspección, e impone obligaciones particulares en materia de manejo del expediente clínico.

En respuesta a la Petición de Información 2026-0026 del Senado de Puerto Rico, el Departamento de Salud produjo un expediente sobre las inspecciones realizadas a los ~~Centros~~ centros licenciados durante un periodo extenso. La revisión preliminar de dicho expediente, así como de las comunicaciones oficiales que lo acompañan, plantea interrogantes sustanciales en cuanto al cumplimiento del Departamento con la frecuencia mínima de inspección, ~~con~~ el ciclo procesal completo de fiscalización, ~~con~~ la imposición de las consecuencias administrativas previstas, ~~con~~ la metodología de muestreo aplicada, y ~~con~~ la adecuación de sus protocolos a las enmiendas reglamentarias más recientes. La materia involucra la vida, la salud y la dignidad de las mujeres, así como la integridad del expediente clínico, particularmente el de las menores de edad. El alcance y profundidad de estas interrogantes ~~requiere~~ requieren ser ~~dilucidado~~ dilucidados mediante el ejercicio formal del poder investigativo del Senado, con el récord completo, la comparecencia de los funcionarios concernidos y la producción documental que solo puede compelerse al amparo de una Resolución debidamente aprobada por el Cuerpo.

La Sección 13.1, inciso (d), del Reglamento del Senado de Puerto Rico faculta a las Comisiones Permanentes para evaluar, fiscalizar y dar continuo seguimiento al funcionamiento de las agencias del Gobierno de Puerto Rico que estén dentro de su jurisdicción, a fin de determinar si ~~están cumpliendo~~ cumplen efectivamente con las leyes, reglamentos y programas que les correspondan. La Sección 18.4 del mismo Reglamento autoriza al Cuerpo, mediante Resolución, a ordenar a sus comisiones la realización de

9

investigaciones, con todas las facultades inherentes para citar deponentes, requerir documentos, convocar audiencias públicas y realizar inspecciones.

Por las consideraciones anteriores, este Senado entiende meritorio ordenar una investigación sobre el cumplimiento del Departamento de Salud con su deber ministerial de fiscalizar los Centros de Terminación de Embarazos, ~~con el propósito~~ a los fines de identificar las posibles fallas estructurales, documentar las omisiones que arroje el récord, y producir las recomendaciones de acción legislativa que correspondan para garantizar la adecuada protección de las mujeres.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a llevar a
- 2 cabo una investigación sobre el cumplimiento del Departamento de Salud de Puerto Rico
- 3 con su deber ministerial de fiscalizar los Centros de Terminación de Embarazos en Puerto
- 4 Rico, conforme al Reglamento Núm. 7654 de 8 de septiembre de 2008, según enmendado.
- 5 Sección 2.- La investigación abarcará, sin que ello constituya una enumeración
- 6 taxativa, los siguientes aspectos: (a) el alcance y la frecuencia de las inspecciones
- 7 realizadas por el Departamento de Salud a los Centros de Terminación de Embarazos; (b)
- 8 el cumplimiento del ciclo procesal de fiscalización establecido en el Reglamento,
- 9 incluyendo la realización y cierre documentado de las visitas de seguimiento; (c) la
- 10 imposición ~~o no~~ de ~~consecuencias~~ medidas administrativas frente a las deficiencias
- 11 ~~documentadas~~ halladas; (d) la metodología de muestreo utilizada para llevar a cabo las
- 12 auditorias y su consistencia con los estándares aceptados en auditoría clínica; (e) la
- 13 adaptación de los formularios, protocolos y prácticas internas del Departamento a las
- 14 enmiendas reglamentarias introducidas por los Reglamentos ~~Núm. 132-A de 2019~~, Núm.



9606 de 27 de septiembre de 2024 y Núm. 9691 de 9 de septiembre de 2025; (f) el manejo por el Departamento de casos ~~identificados durante sus auditorías~~ de mujeres que hayan sufrido complicaciones identificados como parte de sus auditorías, así como la integridad del expediente clínico de todos los casos auditados; y (g) cualquier otro aspecto que la Comisión estime pertinente para una evaluación cabal del cumplimiento del deber fiscalizador que corresponde al Departamento.

Sección 3.- En el ejercicio de las facultades conferidas por la Sección 18.4 y la Regla 13 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Salud queda expresamente autorizada a citar deponentes, requerir la producción de todo documento, expediente, anejo, formulario, manual, comunicación interna o externa, protocolo, hoja de muestreo, informe de deficiencia, plan correctivo y cualesquiera otros documentos relacionados con la materia objeto de la investigación; convocar audiencias públicas y reuniones ejecutivas; realizar inspecciones; tomar testimonios bajo juramento; y referir información a otras agencias con jurisdicción concurrente cuando así proceda, a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.

~~Sección 4.- La Comisión deberá rendir informes parciales conforme avance la investigación y un informe final que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones de acción legislativa.~~

Sección ~~54~~.- La Comisión deberá someter ~~su~~ un informe final, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro del término de ciento ochenta (180) días, a partir de la ~~fecha de~~ aprobación de esta Resolución.



- 1 Sección 65.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
- 2 aprobación.

